

PROPOSICIÓN CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIP. MORELOS CANSECO GÓMEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON OBJETO DE SOLICITAR A LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS QUE SE AVOQUE A REALIZAR EL ANÁLISIS DEL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN LA CUENCA DEL RÍO BRAVO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SUSCITADA POR EL HURACÁN ALEX EN EL NORESTE DE LA REPÚBLICA Y ESTABLEZCA SU CRITERIO SOBRE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDAN DE LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Presente.

En mi carácter de integrante de ese órgano del Poder Legislativo Federal, el suscrito, Dip. Morelos Canseco Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y punto decimoprimerero del Acuerdo Parlamentario que Establece Criterios Generales para el Desarrollo de las Sesiones de la Comisión Permanente durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXI Legislatura, por su digno conducto me permito someter a la consideración de esa H. Comisión Permanente, la presente proposición con punto de Acuerdo para que la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados, se avoque a realizar el análisis del ejercicio de atribuciones de la Comisión Nacional del Agua en la Cuenca del Río Bravo, con motivo de la emergencia suscitada por el Huracán Alex en el noreste de la República y establezca su criterio sobre las responsabilidades administrativas que se desprendan de la actuación de los servidores públicos de dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Corresponde a la Comisión Nacional del Agua llevar a cabo el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Nación con relación a la propiedad de las aguas. A su vez, le corresponde hacerse cargo de los bienes nacionales destinados a la administración y aprovechamiento de las aguas que corresponden al dominio del Estado mexicano.

Segunda.- En particular, corresponde a la Comisión Nacional del Agua operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales y realizar acciones inherentes al aprovechamiento integral del agua, su regulación y control, y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico-administrativas o que repercutan en tratados o acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas.

Tercera.- La cuenca hidrológica del Río Bravo entraña un complejo sistema de almacenamiento para el aprovechamiento y control de esas aguas, que destacadamente implica la administración corresponsable de una vía fluvial que sirve de frontera a nuestro país con los Estados Unidos de América y entraña usos y aprovechamientos convenidos en el Tratado Internacional sobre Distribución de las Aguas de 1944.

Cuarta.- Por las características climatológicas de las entidades federativas por las que atraviesa la Cuenca del Río Bravo y, en particular, de las entidades del noreste de nuestra República, el desarrollo de la infraestructura

hidráulica durante el Siglo XX mexicano resultó fundamental para alentar las actividades productivas de carácter agrícola e industrial en esa zona del país, así como para la viabilidad de los asentamientos humanos inherentes. Resulta relevante señalar que el sistema nacional de irrigación en esa zona, comprende importantes presas en el Río Conchos y sus tributarios, en el Río San Diego, en el Río San Rodrigo y en el Río Salado y sus propios tributarios, así como en los Ríos Álamo y San Juan, todos ellos tributarios del Río Bravo. A su vez, se desarrollaron importantes obras de infraestructura para dotar de agua suficiente al desarrollo de Monterrey y su zona metropolitana y de otras importantes poblaciones del Estado de Nuevo León, particularmente las presas de Cerro Prieto, La Boca y El Cuchillo.

Quinta.- Salta a la vista que la inversión pública realizada a lo largo de muchas décadas en esta porción del sistema nacional de irrigación se debe al propósito de aprovechar responsablemente el agua disponible en la región, mediante su almacenamiento y control, de tal suerte que constituyen tareas prioritarias de la Comisión Nacional del Agua, tanto el mantenimiento del sistema de presas, canales y drenes, como la medición permanente de los volúmenes de agua almacenados conforme a la capacidad de las presas y las posibilidades de su conducción a través de los cauces de los ríos y los canales de diversa naturaleza.

Sexta.- Con motivo de la llegada al territorio nacional del Huracán Alex, que tocó las costas de Tamaulipas en la madrugada del 1 de julio en curso, se produjeron significativas precipitaciones de agua en amplias zonas de los territorios de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Es del conocimiento general de la población de esas entidades federativas que la temporada de tormentas tropicales y huracanes comprende los meses de junio a noviembre de cada año, lo que necesariamente implica para la autoridad a cargo de los recursos hidráulicos de la Nación, la adopción de las previsiones necesarias para atender las precipitaciones previsibles para dicha época.

Séptima.- En toda obra de infraestructura hidráulica, de acuerdo a sus características, es factible contemplar el denominado nivel de aguas máximo ordinario (NAMO) y el llamado nivel de aguas máximo extraordinario (NAME), que constituyen los elementos técnicos referenciales de mayor trascendencia para poder determinar si en una presa existe y, en qué medida, capacidad para recibir nuevas avenidas de agua y, en su caso, la pertinencia de llevar a cabo el transvase del recurso hídrico a otros puntos de almacenamiento, e incluso a los cauces de conducción para su aprovechamiento en distintas actividades o la derrama al océano.

Octava.- Se estima un criterio técnico adecuado por los especialistas en la materia, que al acercarse la temporada de mayores precipitaciones pluviales, las presas se encuentren preventivamente en un 80 por ciento del nivel de aguas máximo ordinario. Esto permite tener, tanto la capacidad para recibir los volúmenes derivados de dichas precipitaciones, como la posibilidad de llevar a cabo el desfogue controlado del agua almacenada a través de los cauces naturales y los canales de conducción, control e incluso de alivio.

Novena.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Ley de Aguas Nacionales prevé que la Comisión Nacional del Agua cuente con los denominados “Organismos de Cuenca”, que constituyen unidades de carácter técnico, administrativo y jurídico de naturaleza especializada, con carácter autónomo y adscritas directamente al Director General de la propia Comisión, encontrándose como una de sus atribuciones más relevante el de fungir como autoridad en materia hídrica y llevar a cabo la administración y custodia de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, lo que desde luego incluye operar las obras hidráulicas federales de la zona comprendida en la respectiva cuenca hidrológica.

Décima.- Ahora bien, por la naturaleza misma de las cuencas hidrológicas, la vigente Ley de Aguas Nacionales prevé el establecimiento de los denominados consejos de cuenca, que constituyen órganos colegiados en los que participan las autoridades federales, estatales y municipales para impulsar la coordinación y concertación, así como las tareas de apoyo, consulta y asesoría entre la Comisión Nacional del Agua, las dependencias y entidades federales y los otros dos órdenes de gobierno, así como de los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad para la implementación de las atribuciones federales en la administración, operación y mantenimiento de la propia cuenca hidrológica.

Undécima.- En ese contexto, corresponde a la Comisión Nacional del Agua, con el apoyo de los organismos de cuenca, clasificar las zonas de atención de acuerdo a la posibilidad de riesgos de inundación y emitir las normas y recomendaciones necesarias, así como determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas. En ese sentido, debe determinar “la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas... y (tomar) las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran...” (Artículo 84 de la Ley de Aguas Nacionales).

Duodécima.- Es del conocimiento de diversas instancias públicas y de organizaciones de la sociedad, que las presas Venustiano Carranza y Cerro Prieto y El Cuchillo en tenían almacenamientos mayores al 100 por ciento del nivel de aguas máximo ordinario al 30 de junio del presente año, al a tiempo que la presa Marte R. Gómez en Tamaulipas se encontraba en una capacidad cercana al 65 por ciento del nivel de aguas máximo ordinario. Esta información establece la necesidad de que se analice el desempeño de los funcionarios de la Comisión Nacional del Agua a cargo de la administración y mantenimiento del sistema de presas en la Cuenca del Río Bravo, pues al momento de producirse las precipitaciones de agua con motivo del Huracán Alex, fue necesario llevar a cabo desfogues de la presa Venustiano Carranza a la presa Falcón y de ésta al cauce del Río Bravo, teniéndose como consecuencia la inundación del municipio de Anáhuac en Nuevo León y las inundaciones de los municipios de Guerrero, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz y Reynosa en Tamaulipas, como resultado de avenidas que, medidas en metros cúbicos por segundo, rebasaron la capacidad de conducción del Río Sabinas, del propio Río Bravo y de los canales de control y de alivio construidos a la vera del propio Río Bravo.

Décimo tercera.- Toda vez que las comisiones ordinarias de la H. Cámara de Diputados tienen atribuciones de información y de control evaluatorio de la gestión pública, es menester que la Comisión de Recursos Hidráulicos de dicha Cámara se avoque al conocimiento de la situación precedente en las presas de la cuenca del Río Bravo y sus tributarios al día 30 de junio del presente año, a fin de establecer si el seguimiento del almacenamiento en las presas correspondía al rigor técnico indispensable y si el almacenamiento de agua se encontraba a niveles superiores de las normas técnicas preventivas recomendadas para esa época del año.

Décima cuarta.- El conocimiento, análisis y opinión de la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados permitirá establecer si los efectos de las avenidas extraordinarias que se produjeron en diversos municipios de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, se deben a la ausencia de previsiones que técnicamente debían adoptarse, y si los daños causados a las poblaciones y bienes de dichos municipios pudieron haberse evitado.

En virtud de lo expuesto y fundado y solicitando se le otorgue a esta proposición el trámite a que se refiere el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, a fin de que los miembros de esta H. Comisión Permanente determinen si es de urgente resolución, me permito plantear la adopción del siguiente punto de

A C U E R D O:

ÚNICO.- Se solicita a la Comisión de Recursos Hidráulicos de la H. Cámara de Diputados que se avoque al conocimiento, análisis y opinión sobre el desempeño de los servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, con motivo de los desfogues extraordinarios del agua almacenada en diversas presas de la cuenca hidrológica del Río Bravo, a raíz de las precipitaciones pluviales que trajo consigo el Huracán Alex durante los días 1, 2 y 3 de julio en curso, a fin de establecer elementos para el control evaluatorio de la gestión de dicho órgano desconcentrado y, en su caso, proceder a la denuncia de las responsabilidades que se desprendan.

Recinto Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 27 de julio de 2010.

DIP. MORELOS CANSECO GÓMEZ.